

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

ÍNDICE

MISIÓN

VISIÓN

TITULO I- GENERALIDADES

CAPITULO 1 – NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURIDICO.

TITULO II- ÉTICA

CAPITULO 1 - ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

TITULO III- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, ASOCIADOS.

CAPITULO 1 – DERECHOS

CAPITULO 2 - DEBERES Y OBLIGACIONES...

CAPITULO 3 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y EXCLUSIONES

TITULO IV- ORGANISMOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

CAPITULO 1 – ASAMBLEA

CAPITULO 2 – JUNTA DIRECTIVA

TITULO V- DIGNATARIOS DE ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

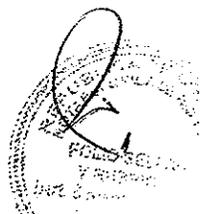
CAPITULO 1 – PRESIDENTE

CAPITULO 3 – SECRETARIO

CAPITULO 4 – TESORERO

CAPITULO 5 - FISCAL

CAPITULO 6- REVISOR FISCAL



**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
ASOPLAYBA**



TITULO VI- CONTROL ESTATUTARIO, REGLAMENTARIO Y CONTABLE.

CAPITULO 1 - FISCAL

TITULO VII- DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCION.

CAPITULO 1- DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN.



TITULO VIII- REFORMAS Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

MISIÓN

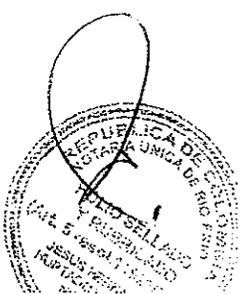


LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "ASOPLAYBA", ES UNA ASOCIACIÓN PRODUCTIVA, SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE DEDICA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS DE EXCELENTE CALIDAD, CONTRIBUYENDO CON ELLO AL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTROS ASOCIADOS Y DEL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA



VISIÓN

LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA, SERA EN EL 2015 UNA ASOCIACIÓN SÓLIDA, SOSTENIBLE Y RENTABLE, POSICIONADA EN EL CAMPO COMERCIAL CON EXCELENTES NIVELES DE CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS RECONICIDA A NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

TÍTULO I - GENERALIDADES

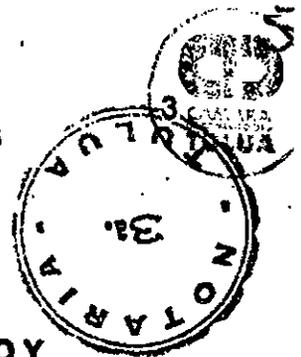
CAPITULO 1- NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA - Esta entidad se denomina "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA", es una asociación sin ánimo de lucro, de derecho privado, y de beneficio común y está conformada por personas naturales. Fue creada en el municipio de RIOFRIO, Vereda La Sonadora, Departamento del VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN Y DOMICILIO.- La Asociación tendrá una duración de diez (10) años pero podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en los Estatutos. El domicilio de la Asociación será en la zona rural del municipio RIOFRIO, vereda la sonadora, pero podrá desarrollar sus actividades en el departamento del Valle del Cauca, en otros departamentos y en el exterior.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO.- Su objetivo general es asociar a Los campesinos productores agrícolas y pecuarios de la vereda la Sonadora, Las Melehas, Alto mira, Hojas Anchas y otras veredas vecinas, capacitados a través del SENA y tendrá los siguientes propósitos u objetivos específicos:

- a- Coordinar y concertar con entidades privadas y oficiales, de cooperación nacional e internacional para apoyar diferentes formas de elaboración y comercialización de productos agrícolas y pecuarios
- b- Mejorar el desarrollo integral de los asociados.
- c- Asociarse con otras organizaciones asimiladas.
- d- Producir y Comercializar Productos de Agricultores y pecuarios
- e- Presentar un plan de acción con programas, proyectos, metas y logros que tenga en cuenta los desarrollos en marcha y las recomendaciones de la Asamblea anual.
- f- Hacer las inversiones económicas apropiadas, para poder ofrecer buenos rendimientos y servicios.
- g- Velar por el cumplimiento de las normas de ética,
- h- Llevar los procesos de gestión administrativa y financiera de la asociación ASOPLAYBA
- i- Realizar eventos, foros y reuniones motivacionales que permitan la integración de los asociados.
- j- Obtener sostenibilidad económica.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO.- Como persona jurídica, la Asociación tendrá capacidad para contratar trabajos o estudios, adquirir, vender y/o enajenar bienes, muebles e inmuebles, asociarse y obligarse con terceros y realizar toda clase de operaciones económicas o financieras de acuerdo con los fines previstos en estos Estatutos.

El patrimonio de la asociación de campesinos emprendedores ASOPLAYBA, está representado por todos los bienes apreciables en dinero y especies monetarias de toda índole, que sean propiedad de la Asociación. Serán manejados y administrados por el representante legal o por quien este autorice.

TITULO II - ÉTICA

ARTICULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES. - Los asociados de la Asociación de campesinos emprendedores ASOPLAYBA Practicarán los siguientes principios y valores:

- a- El ser humano por encima de los medios y mecanismos de producción y desarrollo.
- b- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e- Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- f- Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- g- Autonomía, autoformación y autogobierno.
- h- Servicios a la comunidad.
- i- Integración con otras asociaciones.

VALORES:

- a. Autoayuda
- b. Esfuerzo propio.
- c. Democracia.
- d. Igualdad.
- e. Equidad.
- f. Ética.
- g. Solidaridad.
- h. Participación
- i. Respeto.
- j. Cumplimiento y puntualidad.
- k. Transparencia.
- l. Eficacia.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

TÍTULO I - GENERALIDADES

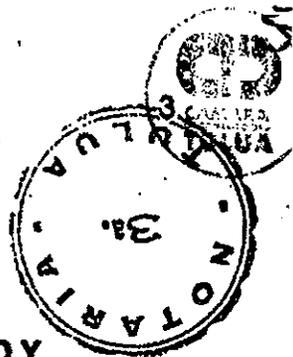
CAPITULO 1- NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA - Esta entidad se denomina "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA", es una asociación sin ánimo de lucro de derecho privado, y de beneficio común y está conformada por personas naturales. Fue creada en el municipio de RIOFRIO, Vereda La Sonadora, Departamento del VALLE DEL CAUCA.

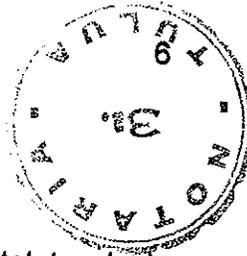
ARTÍCULO 2. DURACIÓN Y DOMICILIO.- La Asociación tendrá una duración de diez (10) años pero podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en los Estatutos. El domicilio de la Asociación será en la zona rural del municipio RIOFRIO, vereda la sonadora, pero podrá desarrollar sus actividades en el departamento del Valle del Cauca, en otros departamentos y en el exterior.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO.- Su objetivo general es asociar a Los campesinos productores agrícolas y pecuarios de la vereda la Sonadora, Las Meleñas, Alto mira, Hojas Anchas y otras veredas vecinas, capacitados a través del SENA y tendrá los siguientes propósitos u objetivos específicos:

- a- Coordinar y concertar con entidades privadas y oficiales, de cooperación nacional e internacional para apoyar diferentes formas de elaboración y comercialización de productos agrícolas y pecuarios
- b- Mejorar el desarrollo integral de los asociados.
- c- Asociarse con otras organizaciones asimiladas.
- d- Producir y Comercializar Productos de Agricultores y pecuarios
- e- Presentar un plan de acción con programas, proyectos, metas y logros que tenga en cuenta los desarrollos en marcha y las recomendaciones de la Asamblea anual.
- f- Hacer las inversiones económicas apropiadas, para poder ofrecer buenos rendimientos y servicios.
- g- Velar por el cumplimiento de las normas de ética,
- h- Llevar los procesos de gestión administrativa y financiera de la asociación ASOPLAYBA
- i- Realizar eventos, foros y reuniones motivacionales que permitan la integración de los asociados.
- j- Obtener sostenibilidad económica.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA



Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que se deriven de los Estatutos de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA.

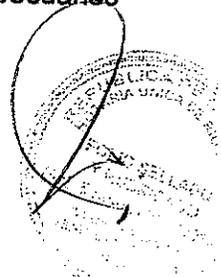
- k) Cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y las determinaciones de la asamblea general, la junta directiva y los demás órganos administrativos y de control.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones y participar en la asamblea general, en las reuniones y demás comités donde haya comprometido su voluntad de colaborar.
- m) Aceptar con fidelidad y responsabilidad los cargos en la junta directiva de la asociación y en los demás órganos de la asociación.
- n) Participar en las diferentes actividades programadas por la asociación y apoyar las acciones y tareas que la asociación establezca según lo acordado en reunión de asamblea de socios.
- o) Dar a los bienes de la asociación el uso para lo cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- p) En caso de ausencia injustificadas a las asambleas o convocatorias realizadas por la junta directiva el asociado incurrirá en el pago de una multa que se analizara cada año en asamblea general, este dinero será anotado en los libros de contabilidad y consignados en la cuenta de la asociación.
- q) Respetar y ser respetado, comportándose siempre con espíritu cooperativo tanto con la junta directiva como con los miembros que conforman la asociación y demás personas de la comunidad.
- r) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, buena manera de agremiación y el prestigio social, técnico y ético de la asociación.



CAPITULO 3. - REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, EXCLUSIONES Y PERMANENCIA.

ARTÍCULO 8. - SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN - Corresponde a la Junta Directiva decretar la suspensión o exclusión de uno de los asociados, incluidos los dignatarios. La solicitud de suspensión o exclusión podrá ser presentada por cualquier asociado o ciudadano del común que tenga conocimiento de la anomalía cometida por un asociado o dignatario en comento, por escrito y dirigida a la Junta Directiva. Se harán los análisis y se tomará una decisión ajustada a la norma y por consenso.

ARTICULO 9. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN. - Serán causales para suspender temporalmente o definitivamente a un asociado de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA las siguientes:



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

- 
- 
- 
- a- Incumplimiento en tres ocasiones consecutivas, de los deberes y obligaciones establecidas en los estatutos.
 - b- Hacer uso indebido del nombre de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA o de los recursos físicos o económicos de la misma en beneficio personal o de terceros.
 - c- Presentar ante la comunidad u órganos de Dirección de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA acusaciones infundadas o apócrifas que afecten el buen nombre de la asociación Productiva o de alguno de los asociados.
 - d- Politizar las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 10. PERMANENCIA.- Perderá el carácter de:

- a) Asociado Activo, transitoriamente, quien deje de pagar la cuota ordinaria y/o extraordinaria durante seis (6) meses después del vencimiento. El Asociado readquirirá sus derechos cuando se encuentre nuevamente a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- b) De dignatario, el Miembro de la Junta Directiva o de comité, que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada.

PARAGRAFO 1. Las sanciones se establecerán de acuerdo con el reglamento interno definido por La Junta Directiva de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA

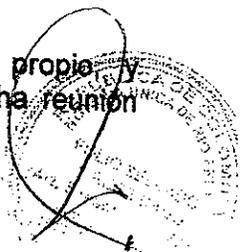
TITULO IV – ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

ARTÍCULO 11. - ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL - Los Organismos de Dirección y Control son:

- a. ASAMBLEA.
- b. JUNTA DIRECTIVA.
- c. COMITES.
- d. REVISOR
- e. FISCAL
- f. REVISOR FISCAL

CAPITULO 1. - ASAMBLEA.

ARTÍCULO 12. - CONVOCATORIA Y REUNIONES DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUORUM. - La convocatoria y reunión de las asambleas de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA se regirán por las siguientes disposiciones:

- a- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año en los meses de enero o febrero, previa convocatoria con al menos un mes de anticipación.
 - b- **REUNIONES.**- La Asamblea tendrá una reunión anual por derecho propio y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque, o cuando dicha reunión
- 

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

extraordinaria sea solicitada por el Fiscal o un número de Asociados Activos no menor del 20% del total, debe especificar el objeto de la reunión.

- c- Las convocatorias para las reuniones de Asamblea se harán con un mes de anticipación y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (Ciudad y dirección exacta), el orden del día y temas que se desarrollarán en la reunión.

Parágrafo 1. - Las convocatorias se darán a conocer a los Asociados a través de medios de comunicación (carta, teléfono) pero es requisito que se haga por lo menos mediante aviso que se publicará en el domicilio principal de la Asociación.

Parágrafo 2. - Para el cálculo del número de días de la convocatoria, no debe tenerse en cuenta el día en que se efectúa la convocatoria ni el día en que se lleva a cabo.

ARTÍCULO 13. - QUORUM. - Existirá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Asociados Activos.

En caso de no obtener el quórum requerido, la Junta Directiva de la Asamblea convocará a nueva reunión de Asamblea con un intervalo de una (1) hora, constituyéndose el quórum cuando se encuentren presentes por lo menos el 40% de los Asociados Activos.

De no poderse realizar la Asamblea por falta de quórum, la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión de Asamblea, en los mismos términos en que se citó a la reunión fallida para celebrarla no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días, la cual podrá sesionar y decidir con cualquier número plural de Asociados Activos que asistan.

ARTÍCULO 14. ACLARACIONES - A fin de evitar confusión en la conformación del quórum y en el resultado de las votaciones, en todos los órganos de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA (Asambleas, Juntas Directivas, Comités etc.), se hace la siguiente aclaración:

- a) La mitad mas uno quiere decir que a la simple operación aritmética se le agrega una unidad y si el resultado es fraccionario, se aproxima a la unidad superior.
- b) Mayoría simple significa un número mayor a la mitad, siempre y cuando éste no sea inferior a tres (3).
- c) Los porcentajes establecidos en estos estatutos para conformación de quórum, validez de las decisiones y solicitud de convocatoria a reuniones, significan el número resultante de la operación aritmética correspondiente, siempre y cuando su resultado no sea inferior a tres (3) para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. ACUERDOS.- Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos. Los acuerdos aprobados por la Asamblea deben ir numerados en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número uno (1). De lo ocurrido en la reunión de una Asamblea, deberá dejarse constancia en un acta numerada en la misma forma que los acuerdos, la cual una vez aprobada por la misma Asamblea o por las personas que ésta delegue para tal fin, se registrará ante los organismos competentes cuando sea del caso.

ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.- Para la validez de las decisiones de la Asamblea de Asociados, se requiere la mitad mas uno de los votos de los asistentes que sean Asociados Activos, teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea será presidida por el Presidente, o en su defecto por un Asociado designado por ella para tal fin. Su secretario, será el Secretario de la Junta o quien se designe.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

Parágrafo.- Para la conducción y manejo de la Asamblea, se utilizarán los procedimientos parlamentarios.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar los derroteros generales que han de guiar a la Asociación en especial a la Junta Directiva, teniendo en cuenta su Misión, Visión y Plan de acción.
- b) Servir de organismo consultivo para la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Asociación en un solo debate.
- d) Fijar el valor de las cuotas de sostenimiento y extraordinarias, previa justificación de la Junta Directiva.
- e) Elegir en sesión plenaria cuatro (4) Representantes que formarán parte de la Junta Directiva por un período de un (1) año.
- f) Elegir en sesión plenaria al Fiscal y Revisor Fiscal de la Asociación y a su suplente para un período de un (1) año.
- g) Remover al Revisor Fiscal
- h) Aprobar los comités que se requieran para la operación de la ASOCIACIÓN, previa justificación de la Junta Directiva y visto bueno de los entes de control.
- i) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Hacer la proclamación de miembros Honorarios.
- k) Decidir como autoridad suprema, sobre asuntos que no puedan atender o resolver otros organismos o directivos de la Asociación.
- l) Autorizar a la Junta Directiva para realizar transacciones en nombre de la Asociación por un monto superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k) Las demás funciones y atribuciones que por su naturaleza le corresponda de conformidad con la Ley.

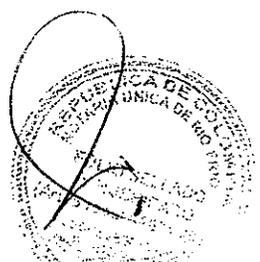
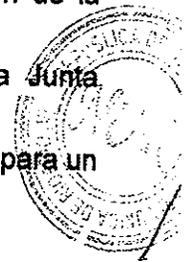
Parágrafo 1- Cumplido su período y en el caso de no haberse realizado la Asamblea o extraordinaria, para elegir nuevos representantes, los cuatro Representantes a la Junta Directiva, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de la misma.

EL Fiscal en ningún caso puede ser reemplazado por la Junta Directiva y continuara en el ejercicio de su cargo hasta la realización de nueva Asamblea.

ARTÍCULO 19. ACTAS. - Lo acontecido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un libro de actas. El Secretario de la Asociación será el responsable de llevar el libro de actas.

CAPITULO 2.- JUNTA DIRECTIVA:

CONFORMACIÓN, REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, DECISIONES, DIGNATARIOS, REPRESENTANTES, FUNCIONES.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada, con derecho a voz y voto por:

- a) Cuatro (4) miembros elegidos por la Asamblea.

Parágrafo 1.- El Revisor Fiscal participa con derecho a voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta, a las cuales siempre se les debe invitar.

ARTÍCULO 21. REUNIONES.- La Junta Directiva deberá reunirse obligatoriamente cada dos meses y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de esta Junta, o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros o del Fiscal.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIAS.- La convocatoria a reunión presencial de Junta Directiva deberá hacerse telefónicamente y sustentarse por carta con no menos de ocho (8) días corridos de antelación, y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (ciudad y dirección exacta) y el orden del día que se desarrollará.

Parágrafo.- La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, sin convocatoria previa, en cualquier lugar o por cualquier medio, si cuenta con la participación de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 23. QUORUM.- Existirá quórum deliberativo y decisorio en la Junta Directiva, cuando participen en la reunión por lo menos el 70% de los miembros.

Parágrafo. En ningún caso se constituye quórum con menos de tres (3) miembros.

ARTÍCULO 24. RESOLUCIONES.- Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Resoluciones. Las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva deben ir numeradas en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número uno (1). De lo ocurrido en la reunión de la Junta Directiva, deberá dejarse constancia en un libro de actas debidamente numerado.

ARTÍCULO 25. VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES.- Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán ser adoptadas por la mayoría simple de los participantes con derecho a voto en la reunión, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS.- La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) fiscal.
- e) Revisor Fiscal

Parágrafo 1.- La elección se hará en reunión presencial, en forma ordinaria dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea, que eligió el Fiscal y los tres representantes a la Junta. A esta elección debe invitarse al Fiscal electo, quien hará las veces de veedor y asesor del proceso.

Parágrafo 2.- Una vez elegidos los nuevos dignatarios, en votación nominal y ajustada a las posibilidades y disponibilidades de los asociados elegibles, se procederá a reunirse con la anterior

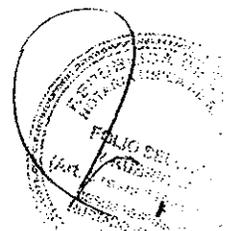
ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

11

mesa directiva quien precederá la reunión, para hacer entrega del mando y de los informes de gestión, financieros y de fiscalización.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA
- c) Fijar políticas, aprobar anualmente el Plan de Acción, el presupuesto y responder por la gestión financiera de la asociación.
- d) Elaborar el Reglamento Interno, ajustándolo y adaptándolo a las necesidades de la Asociación.
- e) Nombrar a los dignatarios de la Junta Directiva.
- f) Nombrar el reemplazo de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea, que hayan renunciado a su cargo, o que pierdan la representación por las causas establecidas en estos estatutos, hasta la terminación de su periodo.
- g) Delegar en el representante legal o en cualquier otro miembro de la Junta, las funciones que estime convenientes.
- h) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
- i) Cuidar que los fondos de la Asociación estén depositados en una Cuenta Bancaria denominada asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA Esta cuenta será manejada por el Presidente y el Tesorero.
- j) Promover la participación de la Asociación en los Órganos Consultivos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones de Interés Público, Asociaciones Gremiales, Consorcios y Uniones Temporales, Concesiones, Consultorías, Interventorías, etc. y elegir los respectivos Representantes ante estos organismos.
- k) Excluir a los asociados y directivos que por sus actuaciones así lo ameriten contando para ello con el informe del Tribunal de Honor.
- l) Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y especializados, capacitaciones que fomenten la calidad y el fortalecimiento de la asociación.
- m) Convocar a reuniones de la Asamblea y fijar la sede de la misma.
- n) Promover y Realizar un encuentro anual de Asociados donde se ofrezcan los productos, se realicen eventos y se invite a posibles compradores.
- o) Mantener informados a los asociados del funcionamiento y actividades de la Asociación y de sus Representantes a través de un boletín escrito.
- p) Conformar las comisiones asesoras transitorias que considere necesarias.
- q) Aprobar las actas de las reuniones.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

- r) Definir la fecha de la Asamblea Ordinaria; así como la sede y la fecha de las asambleas extraordinarias, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Interno.
- s) Las demás que la Asamblea delegue en ella.

TÍTULO V - DIGNATARIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

CAPÍTULO 1.- PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 28.- PRESIDENTE. - El Presidente será el Representante Legal, encargado de orientar y desarrollar el conjunto de acciones, logros y metas señalados en el plan de trabajo y en la declaración de Misión de la Asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTE LEGAL- El Representante legal de la Asociación es el Presidente de la Junta Directiva, y tendrá como Suplente a la Secretaria de la asociación, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE.

Para que un asociado de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA, pueda ser Presidente debe cumplir los siguientes requisitos:

- a- Haber sido miembros activos de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA, anteriores a su elección.
- b- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección, o haber sido suspendido por actos que atenten contra la Asociación.
- c- Haber presentado un programa de Gestión o Plan de Acción, con miras a ser desarrollados durante el período para el cual se candidatiza.

ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal tendrá facultades para efectuar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de su régimen jurídico o que tengan relación directa con el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y funcionamiento, hasta por la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de su celebración. Los actos y contratos que sobrepasen este tope deberán ser aprobados por la Junta Directiva y visados por los entes de control.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Llevar la Representación Legal de la Asociación ante todas las Autoridades, Corporaciones y terceras personas.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva.
- c) Presidir la Asamblea de Asociados.
- d) Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva, como los establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

- e) Impulsar y gestionar la consecución de recursos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, mediante convenios con entidades gubernamentales, sociales y privadas.
- f) En casos urgentes, el Presidente podrá tomar las decisiones pertinentes, previa consulta y aprobación, por cualquier medio, con los dignatarios de la Junta Directiva.
- g) Presentar ante La Junta Directiva semestralmente un informe económico y social sobre la marcha de la organización en coordinación con el Tesorero.
- h) Autorizar en coordinación con el tesorero los desembolsos.
- i) Presentar a la Asamblea de la Asociados un informe de las labores desarrolladas, incluido un reporte de ejecución y recomendar acciones a seguir durante el siguiente período.
- j) Firmar, junto con el Secretario, los Acuerdos, Resoluciones y Actas de los órganos de Dirección que preside.
- k) Asistir en nombre de la Asociación a todos los eventos a que ésta sea invitada o en su defecto nombrar a un socio activo como su reemplazo, preferiblemente un miembro de la Junta.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Serán funciones del Secretario:

- a) Notificar a los Representantes elegidos por la Asamblea y al Fiscal sobre la convocatoria de reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- b) Organizar la correspondencia, archivos electrónicos y bases de datos de la Asociación.
- c) Certificar mediante constancia en el acta de la reunión respectiva, que fueron citados la totalidad de los miembros de Junta Directiva a la reunión cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto.
- d) Redactar y hacer firmar las Actas, Acuerdos y Resoluciones de las Sesiones de la Asamblea General de Asociados, las de la Junta Directiva y mantener el orden consecutivo de la numeración de las mismas.
- e) Divulgar y dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva.
- f) Organizar y actualizar la base de datos de los asociados y coordinar las publicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos y depositarlos en la Cuenta Bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno, y manejarlos conjuntamente con el Presidente.
- b) Aprobar en coordinación con el presidente los desembolsos y presentar los informes económicos semestralmente a la Junta Directiva.
- c) Llevar al día los Libros de Contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de la Asociación.
- d) Presentar al Presidente y a la Junta Directiva, informes detallados del movimiento contable de los fondos de la Asociación acompañándolas por los respectivos balances y flujos comparativos de caja y presupuéstales, a fin de evaluar la marcha al día de la Asociación.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

14

- e) Dar estricto cumplimiento a los mandatos y Resoluciones de Tesorería emanadas de la Asamblea y de las reuniones de Junta Directiva.
- f) Presentar oportunamente la caución personal o de la compañía de seguros para la garantía de manejo de los fondos de la Asociación.

ARTÍCULO 35. REELECCION.- Los dignatarios y el Fiscal podrán ser reelegidos, hasta por tres veces, en período consecutivos.

TITULO VI - CONTROL ESTATUTARIO, REGLAMENTARIO Y CONTABLE.

ARTÍCULO 36.- FISCALIZACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA. La asociación elegirá para efectos de su fiscalización, control y vigilancia un Fiscal y un Revisor Fiscal

CAPITULO 1.- FISCAL.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DEL FISCAL. - El Fiscal será elegido por la Asamblea de asociados activos, por voto directo de los mismos de planchas inscritas ante la Junta Directiva o ante la asamblea el día de la misma. La elección se hará simultánea con la de dignatarios.

ARTÍCULO 38.- PERIODO DEL FISCAL. - Tendrá un periodo de 1 año, concordante con el de la Junta Directiva y podrá ser reelecto hasta por tres periodos más consecutivamente.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO FISCAL. - Para ser elegido Fiscal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a- Haber sido miembro Activo de la Asociación durante el último año.
- b- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- c- No haber sido sancionado por hechos que atenten contra la Asociación o sus Asociados.

ARTÍCULO 40.- LIMITACIONES DEL FISCAL. - El fiscal no podrá desempeñarse en cargos directivos durante el periodo estatutario para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Serán funciones del Fiscal de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Rendir informe a la Asamblea sobre los asuntos a su cargo.
- c) Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los asuntos que sometan a su consideración, la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.
- d) Solicitar a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario, reunión de la Asamblea en forma extraordinaria.
- e) Verificar la legitimidad de las listas o planchas de candidatos inscritas para las elecciones, estados a paz y salvo de los Asociados y requisitos de los candidatos a los diferentes cargos.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

15

- f) Vigilar y revisar el cumplimiento por el respectivo Tesorero de los estatutos.
- g) Informar al Presidente y a su Junta Directiva cuando a su juicio se estén proyectando haciendo gastos indebidos con los fondos.
- h) Examinar los Balances Generales y dar un concepto de ellos.
- i) Las demás que le correspondan por Estatutos, reglamento interno o por naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Serán funciones del Revisor Fiscal de la Junta Directiva

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios

TITULO VII. DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCION

CAPITULO 1. DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes que ésta adquiera provenientes de donaciones, auxilios, convenios, adquisiciones, servicios, establecimientos de cuotas entre los Asociados, comercialización, etc.

Parágrafo.- La Junta Directiva reglamentará y fijará las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que permitan el normal funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN.- La disolución de la Asociación sólo podrá ser decidida por la Asamblea General, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes del número total de Asociados Activos. El Patrimonio Líquido, que tuviere la Asociación, será destinado preferencialmente a la creación de una nueva Asociación y/o a una organización sin ánimo de lucro que tenga los mismos propósitos, según lo defina la Asamblea.

TÍTULO VIII. REFORMAS Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO 1. REFORMAS

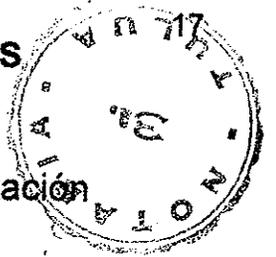
ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO.- Las reformas a los presentes Estatutos se harán según el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva podrá promover un Proyecto de Reforma al presente Estatuto.
- b) La Junta Directiva, dará un primer debate al proyecto de reforma y si dicha Junta, en votación y por mayoría simple lo encuentra meritorio, deberá darle curso de acuerdo con lo previsto en el siguiente literal.
- c) La Junta Directiva enviará a los asociados el Proyecto de Reforma aprobado en el primer debate por la Junta Directiva para que estos se pronuncien sobre dicho proyecto en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- d) Expirado el plazo anterior, la Junta Directiva considerará en segundo debate el Proyecto de Reforma Estatutaria incluyendo las observaciones de los asociados.
- e) La Junta Directiva presentará el Proyecto de Reforma de Estatutos ante la Asamblea citada para tal fin y una vez debatido se pasará a votación en la Asamblea de la asociación de productores agropecuarios ASOPLAYBA

CAPITULO 2. DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 45. VIGENCIA.- Una vez aprobada la presente reforma de Estatutos por la Asamblea, regirá y entrará en vigencia desde su aprobación y deroga en su totalidad los Estatutos anteriores, y todas las reglamentaciones emitidas por las Asambleas o las Juntas Directivas anteriores.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ASOPLAYBA



4. Elección de Dignatarios de los órganos directivos y de Fiscalización

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización:

a- Representante legal

Nombre: Jesús Armando Villota
Documento de Identificación: 87.490.516

b- Junta Directiva

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jesús Armando Villota	87.490.516	Presidente
Nelson Benítez Coca	94.367.471	Secretario
Nelson de Jesús Buritica	16.364.116	Tesorero
Luis Alfonso Gómez	6.138.967	Fiscal

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Willinton Mesa	71.526.104	Presidente
Jarvi Ricardo Escobar	1.112.298.260	Secretario
Ignacio Gilberto Andrade	5.249.764	Tesorero
Melida Galeano	29.329.538	Fiscal

c- Revisor Fiscal

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Javier Andrés Girón	94.472.262	Revisor Fiscal

Las personas designadas firman en la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidas:

NOMBRE

Jesús Armando Villota
Nelson Benítez Coca
Nelson de Jesús Buritica
Luis Alfonso Gómez
Jorge Willinton Mesa
Jarvi Ricardo Escobar
Ignacio Gilberto Andrade
Melida Galeano
Javier Andrés Girón

FIRMA

[Handwritten signatures]
 Nelson Benítez Coca
 Nelson J Buritica
 Luis Alfonso G-
 Jarvi Ricardo Escobar
 J.R.E.
 Ignacio Gilberto Andrade
 Melida Galeano
 JAVIER ANDRÉS GIRÓN

